

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 1177-20-EP

Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 1) del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, además de la certificación que en dos fojas útiles aparejo, en referencia al auto dictado el 13 de noviembre de 2020, dentro del caso signado con el No. 1177-20-EP, atentamente ante usted comparezco y solicito:

Conforme se desprende de los antecedentes procesales constantes en los numerales 1, 2 y 3 del acápite Romano I, determinan que: "1. El 3 de marzo de 2020, el señor *Cristhian Esteban Arguello Hernández*, inició acción de protección contra los señores: *Shiram Diana Atamaint Wamputsar y Eduardo Bladimir Franco Enríquez* en sus calidades de *Presidenta del Consejo Nacional Electoral y Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral*, alegando que el memorando N°. CNE-CNAFTH-2020-0311-M de 28 de febrero del 2020, vulneró sus derechos constitucionales a la estabilidad laboral, al trabajo y a desempeñar empleos y funciones públicas. El proceso fue signado con el N°. 17294-2020-00276.- 2. Mediante sentencia de 19 de mayo del 2020, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia *Iñaquito* del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha resolvió rechazar la acción de protección por estar incurso en las causales contenidas en el artículo 42 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC"). Contra dicha decisión, el señor *Cristhian Esteban Arguello Hernández* interpuso recurso de apelación.- 3. Mediante sentencia de 22 de junio del 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ("Sala") resolvió negar el recurso de apelación interpuesto."

En lo que corresponde al numeral 22 del acápite romano VII de la referida providencia, en forma textual dice: "Se recuerda a las partes que, de conformidad la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. (...)"

Al respecto y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por ustedes, señores Jueces de la Sala de Admisiones, fijo como domicilio el casillero constitucional número 039 y los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

enriquevaca@cne.gob.ec
gandycardenas@cne.gob.ec
danielvasconez@cne.gob.ec
silvanarobalino@cne.gob.ec
erikandrade@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
jorgemuñoz@cne.gob.ec

Firmo con mis abogados defensores.

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ab. Enrique Vaca Batallas,
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Mat. 17-2015-2567-F.A.

Dr. Gandy Cárdenas García
ABOGADO
Mat. 17-2006-307 F.A.

Dr. Daniel Vásconez Hinojosa
ABOGADO
Mat. 17-2012-778 F.A.

Ab. Silvana Robalino Coronel
ABOGADA
Mat. 17-2017-1074 F.A.

Ab. Erik Andrade Veitimilla
ABOGADO
Mat. 17-2014-634 F.A.

Ab. Jorge Muñoz Vinocunga
ABOGADO
Mat. 17-2019-138. F.A.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 26 NOV. 2020	
Por day a las 10:32	
Anexos Sin Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	

Construyendo Democracia

Quito - Ecuador
www.cne.gob.ec
Av. 6 de Diciembre
N33-122 y Bosmediano
PBX: (593 2) 38 15 410 / 411